

ACUERDO No. SO-031-2019

Tegucigalpa, M. D.C., diez (10) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que **El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **Pleno de Comisionados** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 11, numeral 10 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **Instituto de Acceso a la Información Pública**.

CONSIDERANDO (5): Que los Artículos 26, 27 28 y 29 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, prescribe los **Procedimientos, Infracciones y Sanciones** que se deben aplicar en caso que las **Instituciones Obligadas (IO)** no cumplan con la entrega de la información solicitada por cualquier persona natural o jurídica que lo solicite. Con ocasión de sus funciones pueden determinar la responsabilidad civil y las infracciones no constitutivas de delito, pudiendo imponer sanciones como la **amonestación por escrito**, suspensión, multa, cesantía o despido.



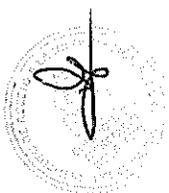
CONSIDERANDO (6): Que en Sesión de Pleno de Comisionados según consta en Acta **SO-028-2015** de fecha tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), en el punto número 1, se acordó: Aprobar el Reglamento de Organización y funcionamiento del Modelo alternativo de solución de Conflictos sobre Acceso a la Información Pública, publicado en la Gaceta No. 33,892 de fecha 25 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO (7): Que el **Derecho de Acceso a la Información**, al permitirnos conocer de primera mano cómo se desarrolla la gestión pública y cuáles son los contenidos y fundamentos de las decisiones adoptados por las Instituciones Obligadas, se configura en un elemento indispensable para la construcción de una democracia participativa y en una herramienta de control gubernamental a través de la auditoría social.

CONSIDERANDO (8): Que los **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MASCH)**, son procedimientos a través de los cuales las personas naturales o jurídicas pueden resolver sus controversias con mayor rapidez, de manera pacífica y privada.

CONSIDERANDO (9): Que los **Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MASCH)**, al tener como características principales la voluntariedad de las partes y, sobre todo, la celeridad, se convierten en las herramientas apropiadas para garantizar Derechos Fundamentales como el **Derecho de Acceso a la Información**, los cuales deben ser protegidos en el menor tiempo posible para asegurar su efectividad.

CONSIDERANDO (10): Que, de acuerdo con la **Ley De Conciliación Y Arbitraje**, son asuntos conciliables todos aquellos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. Su intervención se limitaría a la temática propia de su mandato, es decir el acceso a la información pública, particularmente para atender los conflictos que se presenten en aquellos asuntos que a la fecha no son resueltos de manera oportuna y eficaz, como lo es, la tramitación del recurso de revisión y el proceso sancionatorio por incumplimiento o infracción a la LTAIP y en lo sucesivo cualquier otro.



CONSIDERANDO (11): Que en fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), según consta en **Acta de Sesión Ordinaria SO-023-2019**, el **Pleno de Comisionados** por **UNANIMIDAD** de votos acordó: **1)** Dar por recibido el Informe de las Audiencias de Conciliación realizadas durante el año 2018, a las Instituciones Obligadas, remitido por la Abogada Yamileth Abelina Torres Henríquez, en su condición de Secretaria General, mediante Memorando No. **SG-IAIP-024-2019**, de fecha 05 de abril del año 2019. **2)** Girar instrucciones a la Abogada **Yamileth Abelina Torres Henríquez**, Secretaria General, para que continúe con el trámite correspondiente y presente al Pleno de Comisionados los Proyectos de Resolución a las Instituciones Obligadas que no lograron alcanzar el nivel BUENO y EXCELENTE en las cuales se aplicarán las sanciones respectiva que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”. **3)** Girar instrucciones a la Abogada **Yamileth Abelina Torres Henríquez**, Secretaria General, para que una vez firmadas las resoluciones por el Pleno de Comisionados se proceda a notificarlas de conformidad a lo que establece la Ley y en el caso de que se requiera viáticos para realizar las notificaciones fuera de la ciudad, presente un cronograma de la gira a fin de que la Gerencia Administrativa apruebe según la disponibilidad presupuestaria para realizar las mismas. **4)** Girar instrucción a la Licenciada **Cynthia Yamileth Borjas Henríquez**, Gerente Administrativo, para de conformidad al cronograma de la gira de notificación de resoluciones de sanciones y de la disponibilidad presupuestaria, proceda a realizar la asignación de los viáticos para llevar a cabo las mismas.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los



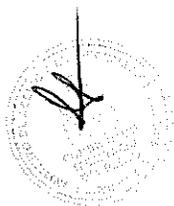
Artículos 116, 118, 122 de la **Ley de la Administración Pública**; del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; el Artículo 11 numerales 7 y 10; 26, 27 28 y 29 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

ACUERDA:

PRIMERO: 1) Dar por recibido el Informe de las Audiencias de Conciliación realizadas durante el año 2018, a las Instituciones Obligadas, remitido por la Abogada Yamileth Abelina Torres Henríquez, en su condición de Secretaria General, mediante Memorando No. **SG-IAIP-024-2019**, de fecha 05 de abril del año 2019.

SEGUNDO: Girar instrucciones a la Abogada **Yamileth Abelina Torres Henríquez**, Secretaria General, para que continúe con el trámite correspondiente y presente al Pleno de Comisionados los Proyectos de Resolución a las Instituciones Obligadas que no lograron alcanzar el nivel BUENO y EXCELENTE en las cuales se aplicarán las sanciones respectiva que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: sanciones administrativas: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República".

TERCERO: Girar instrucciones a la Abogada **Yamileth Abelina Torres Henríquez**, Secretaria General, para que una vez firmadas las resoluciones por el Pleno de Comisionados se proceda a notificarlas de conformidad a lo que establece la Ley y en el caso de que se requiera viáticos para realizar las notificaciones fuera de la ciudad, presente un cronograma de la gira a fin de



que la Gerencia Administrativa apruebe según la disponibilidad presupuestaria para realizar las mismas.

CUARTO: Girar instrucción a la Licenciada **Cintha Yamileth Borjas Henríquez**, Gerente Administrativo, para de conformidad al cronograma de la gira de notificación de resoluciones de sanciones y de la disponibilidad presupuestaria, proceda a realizar la asignación de los viáticos para llevar a cabo las mismas.

QUINTO: Hacer las transcripciones conforme a Ley.

SEXTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.




SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidente del Pleno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO M.
Comisionada Secretaria del Pleno